

Resolución de exclusión de oferta en la licitación del expediente de contratación que se indica y de declaración desierta de la misma.

N.º de expediente: CONTR 2023 926882.

Título: Mantenimiento preventivo y correctivo del escáner y arco de seguridad de los Servicios Centrales de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

Tipo: Contrato de servicios.

Procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado abreviado sin intervención de mesa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Regulación: No sujeto a regulación armonizada.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: La licitación del contrato de referencia fue abierta por resolución de este órgano de fecha 1 de diciembre de 2023, publicada en el perfil de contratante del mismo en el Portal de Contratación de la Junta de Andalucía:

https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion.jsf?idExpediente=623316

Segundo: Durante la licitación del contrato, cuyo plazo finalizó a las 15:00 horas del día 19 de diciembre de 2023, se recibió una sola oferta, de la empresa TELECOMUNICACIÓN, ELECTRÓNICA Y CONMUTACIÓN S.A. (A28166007).

La misma incluye una declaración responsable de pertenecer al grupo de empresas GRUPO SIEMENS, siendo SIEMENS S.A. propietaria de todo el capital social de TELECOMUNICACIÓN, ELECTRÓNICA Y CONMUTACIÓN S.A.

Tercero: Tras constatar que la oferta recibida reúne los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, se acordó, por resolución de este órgano de fecha 21 de diciembre de 2023, aceptarla y solicitar a la empresa la documentación previa a la adjudicación que se exige en la cláusula 10.4.1 de dicho pliego.

Entre los documentos solicitados se encontraba el siguiente (las negritas están en el documento original):

*«Para la acreditación de contar con un plan de igualdad entre hombres y mujeres en caso de que la empresa tenga 50 o más personas trabajadoras, conforme a lo establecido en la cláusula 10.4.1.g) del pliego de cláusulas administrativas particulares, **plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas o solicitud de inscripción del mismo**, siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.»*

Cuarto: La empresa TELECOMUNICACIÓN, ELECTRÓNICA Y CONMUTACIÓN S.A. presentó la documentación solicitada a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica.



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		22/01/2024 17:50:19	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw6Dmsa1a0Ds0K4GBqH19mrwtYl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Entre los documentos aportados por la empresa se encontraban los siguientes:

- Declaración responsable de que la empresa tiene 110 personas trabajadoras en plantilla.
- Declaración responsable con el siguiente tenor literal:
«Que el Plan de Igualdad que aplica a TECOSA actualmente es el que recoge el XI Convenio Colectivo de Siemens (código de convenio n.º 90010642011997), publicado en el BOE, estando en negociación el nuevo plan, razón por la cual no se encuentra registrado en el REGCON.»
- Publicación en el boletín Oficial del Estado del referido convenio colectivo.

Quinto: Analizada la documentación presentada por la oferta en respuesta a la solicitud referida en el antecedente tercero por el Servicio de Presupuestos, Gestión Económica y Contratación de este órgano, y en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 10.4.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se requirió a la empresa la presentación de varios documentos, entre los que se encontraban los siguientes (las negritas están en el documento original):

«Acreditación de la inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo tanto de la adhesión de esa empresa al Convenio colectivo de la empresa SIEMENS S.A. cuyo código es 90010642011997, como de la prórroga del mismo, tal y como se dispone en las letras a) y e) del artículo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, a los efectos de constatar el cumplimiento de lo exigido en la cláusula 10.4.1.g) del pliego de cláusulas administrativas particulares en lo relativo a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, dado la declaración efectuada por sus representantes sobre este asunto que se incluye entre los documentos que han presentado.»

2

Sexto: La empresa TELECOMUNICACIÓN, ELECTRÓNICA Y CONMUTACIÓN S.A. presentó la documentación requerida a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

Entre los documentos aportados por la empresa se encontraban los siguientes:

- Certificado de la persona Responsable de Administración de Personal de SIEMENS S.A. con el siguiente tenor literal:
«que el XI Convenio Colectivo de Siemens S.A., publicado en el BOE con fecha 4 de junio 2020, tal como viene indicado en el artículo 1 Ámbito territorial y funcional. es aplicable a todas las empresas del Grupo Siemens que se quieren adherir a ellos entre los que se encuentra Siemens Telecomunicación electrónica y conmutación S.A.U. con CIF A28166007.»
- Resolución de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social ordenando la inscripción del convenio 90010642011997 en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y disponiendo su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero: En relación con la documentación relativa a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres cuya presentación con carácter previo a la adjudicación del contrato exige la cláusula 10.4.1.g del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establece en la misma que:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		22/01/2024 17:50:19	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw6Dmsa1a0Ds0K4GBqH19mrwtYI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar el plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.»

En virtud de su propia declaración de contar con ciento diez personas trabajadoras en plantilla (antecedente de hecho cuarto), la empresa TELECOMUNICACIÓN, ELECTRÓNICA Y CONMUTACIÓN S.A. estaba obligada a presentar alguno de los documentos acreditativos mencionados en la cláusula transcrita, a saber, o el plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, o la solicitud de inscripción si concurrían las circunstancias expresadas en el tercer párrafo de la misma.

3

Sin embargo, no se aporta ninguno de ellos, sino una declaración de aplicabilidad en la empresa TELECOMUNICACIÓN, ELECTRÓNICA Y CONMUTACIÓN S.A. del convenio colectivo de la empresa SIEMENS S.A., y la publicación de dicho convenio en el Boletín Oficial del Estado, donde se puede constatar que está inscrito y que, en su Anexo 14 (por remisión de su artículo 53), se establece el II Plan de Igualdad.

Ahora bien, en el artículo 1 del convenio, dedicado al ámbito territorial y funcional del mismo, se establece lo siguiente (las negritas han sido añadidas en la redacción de esta resolución):

«La eficacia y obligatoriedad de este Convenio afecta a todas las actividades pertenecientes a Siemens, SA, siendo su ámbito interprovincial y abarcando el total de la Empresa. **Cualquier empresa del Grupo Siemens se podrá adherir al presente convenio en cualquier momento de su vigencia siempre y cuando sea por acuerdo entre la Representación Legal de los Trabajadores y la Dirección de la Empresa.**»

Entre la documentación aportada por la empresa no consta que se haya alcanzado acuerdo con la representación de los trabajadores para la adhesión de la misma al convenio remitido.

Por su parte, el artículo 4, destinado a establecer duración y prórroga del convenio, establece que:

«La duración del Convenio será de dos años a partir de su entrada en vigor, hasta el 31 de Diciembre de 2020, entendiéndose prorrogado y manteniendo su vigencia en todos sus términos en tanto en cuanto no sea denunciado por alguna de las partes firmantes del mismo. Una vez efectuada la denuncia, ambas partes negociarán de buena fe en orden a la consecución de un nuevo acuerdo que conforme el nuevo Convenio Colectivo. Este Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea sustituido por uno nuevo».

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		22/01/2024 17:50:19	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw6Dmsa1a0Ds0K4GBqH19mrwtYl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Segundo: En relación a los acuerdos de adhesión a convenios en vigor y a la prórroga de éstos, el artículo 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, establece lo siguiente:

«Serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales competentes los siguientes actos inscribibles:

a) Los convenios colectivos de trabajo elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, así como las revisiones salariales que se realicen anualmente en los convenios plurianuales y las motivadas por aplicación de las cláusulas de «garantía salarial», las modificaciones y las prórrogas de los convenios.

(...)

e) Los acuerdos de adhesión a convenios en vigor.»

Por tanto, de haberse alcanzado el acuerdo de adhesión al convenio colectivo de SIEMENS S.A. entre la empresa TELECOMUNICACIÓN, ELECTRÓNICA Y CONMUTACIÓN S.A. y la representación legal de sus trabajadores, lo que ni consta entre los documentos aportados por la empresa ni ha sido alegado por ella, dicho acuerdo debía haber sido inscrito en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. Sólo esta inscripción hubiera tenido los efectos acreditativos de la inscripción del plan de igualdad pretendidos por la cláusula 10.4.1.g del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4

Tercero: El efecto de exclusión de la licitación del contrato de la oferta de la empresa TELECOMUNICACIÓN, ELECTRÓNICA Y CONMUTACIÓN S.A. por no haber acreditado la inscripción de su plan de igual en los términos establecidos en la cláusula 10.4.1.g del pliego de cláusulas administrativas particulares se establece en el último párrafo de la misma (transcrita en el fundamento jurídico primero).

Cuarto: La posibilidad de declarar desierta la licitación de un contrato está prevista, aunque no regulada, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuyo artículo 63.3 se establece lo siguiente:

«Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos».

Por su parte, la cláusula 10.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta contratación, de manera concordante con lo establecido en el artículo 150.3 de la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que:

«No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.»

Consecuentemente, a contrario sensu ha de entenderse de debe declararse desierta la licitación en la que no se hubiera admitido ninguna de las ofertas recibidas, como es el caso que nos ocupa tras la exclusión de la presentada por la empresa TELECOMUNICACIÓN, ELECTRÓNICA Y CONMUTACIÓN S.A., pues fue la única que se recibió durante la licitación del contrato.

Por todo lo anterior, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		22/01/2024 17:50:19	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw6Dmsa1a0Ds0K4GBqH19mrwtYl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados,

RESUELVO:

Primero: Excluir de la licitación del contrato de referencia la oferta presentada por la empresa TELECOMUNICACIÓN, ELECTRÓNICA Y CONMUTACIÓN S.A.

Segundo: Declarar desierta la licitación de dicho contrato.

Tercero: Ordenar que esta resolución se publique en el perfil de contratante de este órgano en el Portal de Contratación de la Junta de Andalucía.

Cuarto: Ordenar también que se notifique a la empresa TELECOMUNICACIÓN, ELECTRÓNICA Y CONMUTACIÓN S.A. con indicación de que, contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el perfil de contratante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación en el Portal de Contratación de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5

En Sevilla, a la fecha indicada en la diligencia de verificación de firma electrónica.

EL CONSEJERO DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN.

Por delegación: Orden de 22 de marzo de 2023, de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		22/01/2024 17:50:19	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw6Dmsa1a0Ds0K4GBqH19mrwtYl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	